



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2017-261
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOCIEDAD C.I. AGRICOLAS UNIDAS S.A.
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

El 23 de Enero de 2018, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo pruebas de la demanda¹, siendo integrado en un solo documento demanda y reforma a folios 146 a 163.

Para resolver se considera;
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

**Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SOCIEDAD C.I. AGRICOLAS UNIDAS S.A. contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA, respecto al capítulo de pruebas.

¹ Fís. 145

Radicación: N° 2017-201
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Sociedad C.I. Agrícolas Unidas S.A.
Accionado: Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima

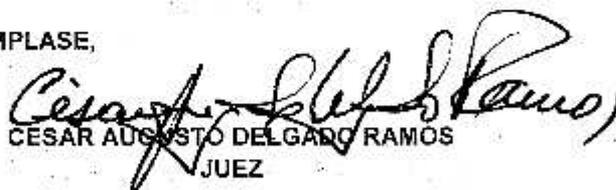
CA8



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ